



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el documento visible a orden que antecede, relacionado con la notificación del ejecutado, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, se explica:

- En el Asunto de la notificación la Defensora de Familia indica “Notificación Personal del Auto admisorio de la demanda”, sin embargo, en el escrito de notificación señala “Sírvasse comparecer dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de entrega del presente escrito, del traslado de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago para que conteste al Despacho del Juez Segundo del Circuito de Familia de la ciudad de Armenia” posteriormente indica “Se informa que la notificación se encuentra realizada una vez transcurridos cinco (5) días siguientes al envío del siguiente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación personal”. En este sentido es menester aclarar que el Código General del Proceso establece el término de cinco (5) días para que el demandado comparezca al juzgado para ser notificado.
- Ahora frente a los términos que se señalan para entenderse por notificado personal se encuentran establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo este transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación. Por lo que es necesario que la parte actora defina la norma que utilizará y de esta manera realice el trámite de acuerdo con lo establecido en la misma.

Así las cosas, no es posible admitir la notificación surtida, por lo cual se le requiere para que repita la notificación del demandado, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia.

Con ocasión a lo anterior, se le informa a la parte demandante que podrá establecer la forma cómo realizará la notificación personal, realizándola de forma electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

De no poderlo hacer conforme a las nuevas disposiciones, lo podrá hacer conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

En consecuencia, se requiere para que se realice nuevamente la notificación, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Así mismo, luego de revisar el portal transaccional del Banco Agrario se evidencia que efectivamente no existen depósitos judiciales consignados con ocasión de este proceso, por lo que se dispone requerir al pagador para que cumpla lo ordenado en el mandamiento de pago; sin embargo, como quiera que la dirección electrónica con la que cuenta el Despacho del pagador corresponde a una sede de Barranquilla en donde efectivamente el ejecutado no labora; se exhorta a la parte ejecutante para que gestione la entrega del Oficio directamente en las oficinas de Olímpica de San Diego en la ciudad de Armenia, debiendo allegar al Despacho constancia de entrega.

Frente a la entrega de los dineros, pues ello no resulta viable toda vez que en este momento se encuentra en discusión el pago de cuotas atrasadas por lo que en virtud del debido proceso es necesario esperar que el demandado ejerza su derecho de defensa, además como quiera que no obran dineros a nombre de este Despacho no es posible acceder a esta solicitud.

Revisada la respuesta al requerimiento de envío de la notificación del demandado, advierte el Despacho que si bien la Defensora de Familia señala que el 4 de octubre de 2022, fue allegado el memorial confirmando la notificación de la demanda y mandamiento de pago al demandado; la misma se dirigió solamente al Juzgado como se evidencia en el folio 3 del consecutivo 018 denominado "Respuesta RequerimientoIolcbf"; por lo cual se le aclara a la parte actora que la dependencia encargada de recibir memoriales es el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, por lo que se recomienda utilizar el correo habilitado para tal fin, en horas hábiles, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8212e795c2ef8e4f1d06e8093661f59aa35c4e8a03d0022f69c2daaa8c21843**

Documento generado en 21/02/2023 12:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>